



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja - Boyacá

<i>CLASE DE PROCESO</i>	<i>IMPUGNACIÓN SOBRE DECISIONES TOMADAS EN ASAMBLEA</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>SHARON GIOVANNA SERRANO GONZALEZ,</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>CONJUNTO RESIDENCIAL INALTEZZA P.H</i>
<i>RADICACION</i>	<i>150013153002-2022-00251-00</i>
<i>INSTANCIA</i>	<i>PRIMERA</i>

Tunja, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De antemano, este Juzgado se permite poner en conocimiento que, dadas algunas fallas de carácter tecnológico, ajenas a nuestra voluntad, el sistema del Despacho, presentó serias dificultades en las últimas semanas, razón por la que se ha dado, un retraso no habitual en todos los procedimientos que se realizan al interior del Juzgado, situación que a la fecha se viene conjurando de la manera más adecuada, con el fin de prestar siempre el mejor servicio. Pedimos disculpas por los inconvenientes, dificultades o molestias que a los usuarios dicha situación les haya podido generar. Este Despacho dispone:

Establece el numeral 4º del artículo 17 del C.G.P., que será competencia del Juez Civil Municipal “Los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o

cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal.”

De lo anterior se colige que es el Juez Civil Municipal quien debe conocer del presente asunto, tal como lo determina el numeral 4º del artículo 17 del C.G.P., sin que sea plausible pensar que la competencia de esta demanda la determina el numeral 8º del artículo 20 del C.G.P., puesto que las inconformidades estriban en la aplicación de la Ley 675 de 2001, la cual regula la propiedad horizontal.

Así las cosas; se rechazará la demanda por competencia y se ordena su remisión al Juez Civil Municipal (REPARTO) para que conozca del asunto. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- ORDENAR por secretaria la remisión de la demanda junto con sus anexos al conocimiento a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, para que sea de conocimiento de los Jueces Civiles Municipales de Tunja y este proceda al conocimiento de la misma (Inc. 3º Art. 139 del C.G.P). Por secretaria libre los oficios del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE
TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por
Estado No 42 hoy trece (13) de
diciembre de dos mil veintidós (2022)

**CRISTINA GARCIA GARAVITO
SECRETARIA**

**Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e93fb79c4fd512dcecf2aa12e8fe3ae179420436c882b6e54434fc440e5af4**

Documento generado en 12/12/2022 08:50:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**